



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	SALEM TYT S.A.S. CARMEN EMILIA TOBON PINEDA
Radicado	05001 31 03 015 2021-000198-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada al correo electrónica del demandado el día 24 de junio de 2021.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de SALEM TYT S.A.S. con NIT 900552326- 9 representada legalmente por CARMEN EMILIA TOBON PINEDA con C.C. 42.879.115 y contra ésta como avalista, mediante auto del 15 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 3790090657 como capital la suma de 201'388.892,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el desde el momento de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. 1.2. La suma de \$7'603.404.00 por concepto de los intereses de plazo correspondientes a las fechas del 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el pagare N° 3790090657.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 24 de julio de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa *“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 21 de abril de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de **SALEM TYT S.A.S.** con NIT 900552326- 9 representada legalmente por **CARMEN EMILIA TOBON PINEDA** con C.C. 42.879.115 y contra ésta como avalista.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$10'447.114 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8624f3e64f76c4042d78b2459853409b3b50ed92871c62a410648816c3e3d**

Documento generado en 26/08/2021 03:24:45 p. m.